



RADICACIÓN: 080014189-008-2023-00195-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALCIDES RAFAEL MONTES SALCEDO
DEMANDADO: ERICK JOSE CARABALLO BALDOVINO Y JOSE PEREZ HORMECHEA

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, Paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2024.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Convertido en
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA BARRANQUILLA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que dentro de la presente actuación se encuentran satisfechos los presupuestos procesales necesarios para que el presente litigio siga a la etapa siguiente, concerniente a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día siete (7) de marzo de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Decretar como pruebas de la Parte Demandante, las siguientes:

- a) **Documentales:** Serán tenidas en cuenta las aportadas con el escrito de la demanda.

TERCERO: Decretar como pruebas de la Parte Demandada, las siguientes:

- a) **Documentales:** Serán tenidas en cuenta las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
- b) **Interrogatorio:** Citar al Señor ALCIDES RAFAEL MONTES SALCEDO, a que concurra a audiencia a fin de que absuelvan interrogatorio que le formulará la Parte Demandada, tal como lo disponen los artículos 372 y 373 del C.G.P.



- c) **Testimoniales:** No acceder a la recepción del testimonio de la Señora CHARITHYN REALES CERA, toda vez que la solicitud de prueba no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 212 del C.G.P., toda vez que en ella no se indicó el domicilio, residencia y dirección electrónica o lugar donde puede ser citada la testigo

CUARTO: Citar a la Parte Demandante y a los Demandados a que concurran a audiencia a fin de que absuelvan interrogatorio, tal como lo disponen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

QUINTO: Advertir a los sujetos procesales, a fin de que en la audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos etc, las cuales deben aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, tal como lo dispone el artículo 372 ibidem.

SEXTO: Prevenir a las partes intervinientes en esta litis, que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso. (artículo 372 numeral 4 del C.G.P.)

SÉPTIMO: Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

OCTAVO: Exhortar a los sujetos procesales a que indiquen en forma clara y precisa a este Despacho Judicial, las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados judiciales, para efectos de notificarle las decisiones y remitirles el link para acceder a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61d7db55ed5d686268fe1156257274da1e499e44950abe389c956c53274b348**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>